

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO #120

Rad: 76001311000720190042100

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Presentan las partes para su aprobación contrato de transacción sobre las pretensiones de la demanda, solicitando la terminación del proceso.

Prevé el artículo 312 del C.G.P.:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, **precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga**. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”*

En consecuencia, para efectos de decidir sobre la aprobación del acuerdo deben las partes: i) remitir copia completa del documento que la contiene, porque la página 4 presente un párrafo incompleto en el final; ii) presentar el documento que contiene la transacción autenticado por el demandado, o en su defecto se dará traslado al mismo según lo prevé dicha norma.

Suspender la audiencia programada, hasta resolver lo pertinente respecto al escrito anterior.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ